EXPEDIENTE: PAOT-2018-3291-SOT-1423

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 JUN 2019 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3291-SOT-1423, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de agosto de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras y olores) por las actividades de centro de acopio de residuos sólidos ubicado en Calle Rey Moctezuma número 109 y/o manzana 106, lote 15, Colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de agosto de 2018.----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, se solicitó visita de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisión de ruido y olores) como lo es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán vigente. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras y olores)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Rey Moctezuma número 109 y/o manzana 106 lote 15, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, se constató un inmueble de 1 nivel de altura en el cual se observó que se almacenaban diversos materiales consistentes en cartón, pet, cobre y papel, asimismo, se observó una lona en la que se señala la compra de materiales consistentes en cobre, fierro, periódico, cartón, etc. ----------

De la consulta realizada al SIG SEDUVI se desprende que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para centro de acopio o reciclaje no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán vigente. ----------

Adicionalmente, en atención al oficio PAOT-05-300/300-7837-2018 de fecha 22 de agosto de 2018, la persona interesada presentó ante esta Entidad Regularización del Funcionamiento de Establecimientos

Mercantiles, así como de los usos de suelo y construcciones relacionadas con los mismos, folio AC-072-94 de fecha 21 de abril de 1994, Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio COAVAP2018-10-1700254312 clave de establecimiento CO2018-10-17TAVBA00254312 de fecha 16 de octubre de 2018, Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones en establecimientos mercantiles folio COAVREV2018-10-1700254321 clave del establecimiento CO2018-10-17TAVBA00254312 en los que se señala el giro de compra y venta de desperdicios industriales y denominación social "Empacadora Fénix", así como Acuse de registro de adhesión al convenio SEDECO-INVEA-Coyoacán folio 061047-161018-CO, que consiste en la regularización del mismo, además señaló que se tomaron acciones y medidas para mitigar el ruido y los olores, las cuales consistieron en cerrar la nave con lámina rellena de poliuretano en su parte trasera, se compraron gomas de neopreno para disminuir el ruido del motor, además de que se instalarán extractores de aire para la salida de los olores y el excedente de ruido. ----------

Al respecto, el artículo 31 fracción VII de la Ley de establecimientos Mercantiles señala que para la solicitud de Permiso que se ingrese para el funcionamiento de los giros, el interesado deberá proporcionar: Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar, sin embargo, el documento de Regularización del Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles presentado por la persona interesada para acreditar el giro de compra y venta de desperdicios industriales, no es el documento idóneo para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento, toda vez que el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble será el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. ----------

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-3251-2019 de fecha 22 de abril de 2019, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que el uso de suelo para centro de acopio o reciclaje no se encuentra permitido, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán vigente, e imponer las medidas y sanciones procedentes. Al respecto, mediante oficio INVEA/DG/0501/2019, la Directora General de ese Instituto, informó que en fecha 06 de mayo de 2019, personal especializado en funciones de verificación adscrito a ese Instituto procedió a ejecutar la orden de visita de verificación, así como la implementación de medidas cautelares y de seguridad al inmueble de mérito y que las constancias derivadas de la diligencia fueron remitidas a la Dirección de Calificación "A" para su legal calificación. ----------

Por otra parte, con fecha 17 de octubre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un estudio de emisiones sonoras folio PAOT-2018-1144-DEDPOT-663, en el que se concluyó que la fuente emisora en las condiciones de operación presentes durante la medición acústica, generó un nivel de fuente emisora de 67.51 dB(A), el cual rebasa el límite máximo permitido de 65.0dB(A) de conformidad con la Norma NADF-005-AMBT-2013 para el horario de 06:00 a 20:00 horas. ----------

En conclusión, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, dejar sin efectos el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio COAVAP2018-10-1700254312 clave de establecimiento CO2018-10-17TAVBA00254312, toda vez que el documento de Regularización del Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles presentado por el particular, no es el documento idóneo para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento con giro de compra y venta de desperdicios industriales, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano y 31 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas vigentes para la Ciudad de México. ----------

Toda vez que en el inmueble investigado se realizan actividades de centro de acopio de residuos sólidos, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó orden de visita de verificación e

implementó medidas cautelares y de seguridad, por lo que corresponde a ese Instituto, substanciar el procedimiento iniciado en el inmueble objeto de denuncia. ----------

En materia ambiental, no obstante que sea regularizado el legal funcionamiento del establecimiento y continúen realizándose las actividades de centro de acopio de residuos sólidos en el inmueble investigado, la persona interesada deberá ejecutar acciones para mitigar los olores y las emisiones sonoras generadas en el lugar en cumplimiento a la Norma NADF-005-AMBT-2013. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Rey Moctezuma número 109 y/o manzana 106, lote 15, Colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, se constató un inmueble de 1 nivel de altura en el cual se observó que se almacenaban diversos materiales consistentes en cartón, pet, cobre y papel, asimismo, se observó una lona en la que se señala la compra de materiales consistentes en cobre, fierro, periódico, cartón, etc. ----------

2. De la consulta realizada al SIG SEDUVI se desprende que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para centro de acopio o reciclaje no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán vigente. ----------

3. En atención al oficio PAOT-05-300/300-7837-2018 de fecha 22 de agosto de 2018, la persona interesada presentó ante esta Entidad Regularización del Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, así como de los usos de suelo y construcciones relacionadas con los mismos, folio AC-072-94 de fecha 21 de abril de 1994, Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio COAVAP2018-10-1700254312 clave de establecimiento CO2018-10-17TAVBA00254312 de fecha 16 de octubre de 2018, Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones en establecimientos mercantiles folio COAVREV2018-10-1700254321 clave del establecimiento CO2018-10-17TAVBA00254312 en los que se señala el giro de compra y venta de desperdicios industriales y denominación social "Empacadora Fénix", así como Acuse de registro de adhesión al convenio SEDECO-INVEA-Coyoacán folio 061047-161018-CO, que consiste en la regularización del mismo y señaló que se tomaron acciones y medidas para mitigar el ruido y los olores, las cuales consistieron en cerrar la nave con lámina rellena de poliuretano en su parte trasera, se compraron gomas de neopreno para disminuir el ruido del motor, además de que se instalarán extractores de aire para la salida de los olores y el excedente de ruido. ----------

4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, dejar sin efectos el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio COAVAP2018-10-1700254312 clave de establecimiento CO2018-10-17TAVBA00254312, toda vez que el documento de Regularización del Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles que presentó el particular, no es el documento idóneo para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil giro de compra y venta de desperdicios industriales, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano y 31 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas vigentes para la Ciudad de México. ----------

5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento iniciado en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que mediante oficio

INVEA/DG/0501/2019, informó que en fecha 06 de mayo de 2019, personal especializado en funciones de verificación adscrito a ese Instituto procedió a ejecutar la orden de visita de verificación, así como la implementación de medidas cautelares y de seguridad al inmueble de mérito y que las constancias derivadas de la diligencia fueron remitidas a la Dirección de Calificación "A" para su legal calificación. ----------

6. Esta Subprocuraduría realizó estudio de emisiones sonoras folio PAOT-2018-1144-DEDPOT-663 de fecha 17 de octubre de 2019, en el que se concluyó que la fuente emisora en las condiciones de operación presentes durante la medición acústica, generó un nivel de fuente emisora de 67.51 dB(A), el cual rebasa el límite máximo permitido de 65.0dB(A) de conformidad con la Norma NADF-005-AMBT-2013 para el horario de 06:00 a 20:00 horas. Sin embargo, no obstante que sea regularizado el legal funcionamiento del establecimiento y continúen realizándose las actividades de compra y venta de desperdicios industriales en el inmueble investigado, la persona interesada deberá ejecutar acciones para mitigar los olores y las emisiones sonoras generadas en el lugar en cumplimiento a la Norma NADF-005-AMBT-2013. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELA/MTG/MEAG